



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
Sabanagrande, 11 de junio de 2020

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 0863440890012019-00100-00 |
| ACCIÓN | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MARÍA PUA Y MARÍA DIAZ |
| CUANTÍA | MÍNIMA CUANTIA. |
| JUEZ (A) | KAROL NATALIA ROA MONTALVO. |

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

**ADRIANA DUSSAN THERAN
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la anterior liquidación de crédito sin que esta fuere objetada

De acuerdo al artículo 446 del C.G.P., el cual dispone de manera resumida, que en asuntos como el que ahora se estudia, si cualquiera de las partes, presenta la liquidación de crédito, el Juez vencido el traslado por secretaría decidirá si la aprueba o la modifica. Esta redacción de la norma resulta claro, imponer al juzgador verificar si la liquidación de crédito aportada, se ajusta a la realidad procesal y legal.

Siendo así las cosas procedemos al estudio de la liquidación del crédito encontrando que el apoderado del Banco Agrario incluyó en la liquidación referenciada la suma de \$833.032 que corresponde al rubro denominado “otros conceptos”, que no fue incluido al momento de proferirse el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019

Lo expuesto anteriormente, resulta suficientes para que el juzgado considere pertinente modificar la liquidación del crédito realizada por el actor, ajustándose a la tasa de intereses establecida por la referida Superintendencia.

Ahora bien, observa este despacho que los intereses de plazo y moratorios liquidados, se encuentran acorde a los establecidos por la Superintendencia Financiera; por lo que la modificación del crédito, consiste en suprimir el rubro denominado “otros conceptos”; de tal manera que la liquidación del crédito asciende a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$12.689.852)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atlántico),

RESUELVE:

1- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en el sentido de no incluir la no incluir el rubro de “otros conceptos”, por valor de \$833.032, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

2- La liquidación del crédito con corte de treinta y uno (31) de enero de 2020, asciende a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$12.689.852)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ